



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO  
SECRETARIA GENERAL

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL PRESENTE  
AVISO

**COMUNICA:**

A LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, que en este Tribunal se tramita MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, INSTAURADO POR **JORGE ENRIQUE PEREA COSSIO EN SU CONDICIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL PALMAR – CHOCÓ** CONTRA : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”– MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR**, VINCULADO: **DEPARTAMENTO DEL CHOCO**, RADICADO No. **27001233300020220007200**, dentro de la cual se profirió el auto interlocutorio 316 del 23 de junio de 2022, con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos a la reparación integral colectiva, goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público y acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, que,

DISPONE:

**1. ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por el **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL PALMAR – CHOCÓ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”– MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR**.

**2. VINCÚLESE** al **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, como integrante de la parte demandada en el presente asunto.

**3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”– MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** (vinculado), conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

**3. NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**4. NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO  
SECRETARIA GENERAL

5. Por secretaría, una vez realizadas las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia de que trata el inciso 3 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la **parte demandante**, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

7. Poner a disposición de las partes demandadas y de los terceros interesados, en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos. Los terceros interesados, por su carácter indeterminado, podrán solicitar copias sin acreditar ninguna calidad, previo el pago de las expensas a cargo del solicitante.

8. **ORDÉNASE** a la **Defensoría del Pueblo**, que a través del **Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos**, proceda a **INFORMARLES** a los habitantes del departamento del Chocó, la existencia de la demanda mediante la lectura del extracto de la misma (aviso), en dos (2) radiodifusoras regionales en dos (2) periódicos de circulación Regional, para que en el término de diez (10) días intervengan por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la Secretaría del Tribunal se elaborará el aviso respectivo y se le hará entrega a la Defensoría del Pueblo, quien deberá cumplir con prontitud la gestión.

Al expediente la Defensoría del Pueblo deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

9. Se corre traslado a la entidad demandada, y demás intervinientes, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**VENCIDO** el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibídem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

10. **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- **Ordénese** a la **Alcaldía de San José del Palmar**, que en un término perentorio de dos (2) meses brinde sin ninguna clase de impedimento, toda la disponibilidad del predio utilizado para ejecutar el contrato "**ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO (CANCHA DE FÚTBOL Y CHANCHAS MÚLTIPLES) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR (CHOCÓ)**" aperturado mediante proceso de licitación pública. No. SJP-OP-2013-023 por parte de la Alcaldía de San José del Palmar y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO  
SECRETARIA GENERAL

celebrado con la empresa CONDESOC S.A.S - NIT - 900571488-4 debido a que sobre el mismo no reposa ninguna medida preventiva o cautelar que no permita su uso conforme lo manifestado por la Fiscalía General de la Nación.

- **Ordénese a la Unidad para las Víctimas**, que en un término perentorio de dos (2) meses inicie a coordinar ante las demás entidades de SNARIV la consecución de los recursos necesarios para efectos de hacer efectiva la medida de reparación de construcción de una cancha deportiva que permita la integración familiar y la cohesión social en la comunidad, partiendo de la premisa correcta de que existe viabilidad jurídica para utilizar el mentado bien y/o terreno.

Dentro del mismo término referido en precedencia la **Alcaldía de San José del Palmar** y la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”**–, allegarán a esta Corporación con destino a este proceso, programas y proyectos, tendientes a efectivizar las órdenes impartidas en los numerales anteriores.

**11. CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado por el **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL PALMAR – CHOCÓ**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**12.** El Dr. **JORGE ENRIQUE PEREA COSSIO**, actúa como accionante, en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL PALMAR – CHOCÓ**, conforme el acta de posesión que obra en el expediente.

Se fija el día de hoy siete (7) de julio del dos mil veintidós (2022).

**LUCAS A. MOSQUERA DIAZ**  
Secretario General

Sara